

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/061** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **ALFONSO ISMAEL ESCOBAR BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.221 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Presidente, actúa en nombre y representación legal de **BDO AUDIT AGE S. A.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 36 de Bogotá el 20 de Enero de 1986, inscrita el 05 de Febrero de 1986 bajo el número 000001996 del libro XIII, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 08 de Febrero de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA O BDO S. A.**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la entidad mediante la Ley 1002 de 2005, se transformó en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y por lo tanto está ajustando sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa. **2.** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaría General y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales especializados para ejercer las actividades de Revisor Fiscal del ICETEX. **6.** Que dado el objeto del contrato se adelanta la presente contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, no obstante lo anterior se realizó convocatoria pública. **7.** Que no obstante lo prescrito en el artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, el 19 de Diciembre de 2006 se publicó en la página Web del ICETEX la Invitación Pública No. 009 de 2006 con el objeto de Seleccionar el contratista que preste sus servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX, según las funciones y condiciones establecidas en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45 de 1990, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, el Título I, Capítulo II, Numeral 4 de la Circular Externa 7/96 de la Superintendencia **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. 2007/001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

Financiera, la Circular Externa 33/99 de la Junta Central de Contadores, la Circular Externa 100 de 1995 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Financiera sobre la materia, toda norma que regule el ejercicio de la actividad de la revisoría fiscal y que resulten aplicables al ICETEX y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley, le encomiende la Junta Directiva del ICETEX. 8. Que el 27 de Diciembre de 2006 en Audiencia de Cierre, solo se presentó la propuesta de FAST & ABS AUDITORES. 9. Que no obstante lo prescrito en el artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, en aplicación del principio de selección objetiva, el 11 de Enero de 2007, se publicó nuevamente en la página Web del ICETEX los términos de referencia de la Invitación Pública No. 001CD de 2007, dejando en claro que la propuesta presentada en la anterior invitación sería tenida en cuenta en esta nueva invitación. 10. Que el 14 de Febrero de 2007 en Audiencia de Cierre se presentaron las propuestas de: BDO AUDIT AGE S. A., EUROEMPRESARIAL LTDA y RM REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS LTDA y se incluyó la propuesta recibida en la anterior invitación de FAST & ABS AUDITORES LTDA. 11. Que mediante evaluación efectuada por el comité evaluador solo la propuesta presentada por BDO AUDIT AGE S. A. es hábil. 12. Que en sesión de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil siete (2007), la Junta Directiva del ICETEX seleccionó a la firma BDO AUDIT AGE S. A. como revisor fiscal del ICETEX, según consta en Acuerdo No. 018 de fecha veinte (20) de Marzo de 2007. 13. Que mediante Resolución No. 0198 de fecha 20 de Marzo de 2007, la Presidente del ICETEX Adjudicó la Invitación de Contratación Directa No. 001CD de 2007, a BDO AUDIT AGE S. A. 14. Que BDO S. A. presentó su propuesta, en la cual se refleja la idoneidad y experiencia de la sociedad. 15. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 16. Que la Presidente y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos del ICETEX y la planta de personal globalizada del ICETEX, no existe personal de planta, especializado y capacitado en Revisoría Fiscal para desarrollar el objeto de la presente contratación. 17. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0004p del 09 de Enero de 2007. Que Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX. **CLÁUSULA**
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



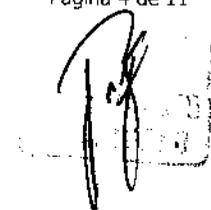
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/051** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

SEGUNDA.-ALCANCE: El servicio objeto del presente contrato comprende las actividades de Revisor Fiscal según las actividades y condiciones establecidas en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45 de 1990, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, el Título I, Capítulo II, Numeral 4 de la Circular Externa 7/96 de la Superintendencia Financiera, la Circular Externa 33/99 de la Junta Central de Contadores, la Circular Externa 100 de 1995 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Financiera sobre la materia, toda norma que regule el ejercicio de la actividad de la revisoría fiscal y que resulten aplicables al ICETEX y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley, le encomiende la Junta Directiva del ICETEX; así como todas y cada una de las obligaciones y actividades estipuladas en los términos de referencia de la Invitación Pública No. 001CD de 2007 y de la propuesta presentada por BDO S. A., los cuáles son documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de un (01) año, contados a partir a partir de la fecha de la inscripción y publicación del nombramiento de **BDO AUDIT AGE S. A.** **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 115.820.200oo) incluido IVA.** **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al contratista el valor del contrato así: Pagos mensuales conforme al servicio realmente efectuado y facturado, de acuerdo a los valores presentado en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y previo recibo a satisfacción, aprobación y certificación del cumplimiento por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y previa presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX consignará el valor adeudado al contratista en la cuenta corriente número 14104853818 de Bancolombia. **CLAUSULA SEXTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N13-090-002-000-000 REVISOR FISCAL, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0004p expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 09 de Enero de 2.007. **CLAUSULA SÉPTIMA.-ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato, el contratista deberá presentar todos aquellos informes, estados financieros (Balance General, Estado de pérdidas y ganancias, flujo efectivo y cambio en el patrimonio) y los siguientes entregables: a) Revisar, dictaminar y firmar los
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/031** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

estados financieros. b) Emitir memorandos de recomendaciones, con las sugerencias pertinentes para optimizar los procesos y fortalecer los controles. c) Las demás requeridas por el ICETEX, Superintendencia Financiera y demás entes de control, que tengan relación con el objeto del presente contrato y con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por **BDO S. A.**, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** además de las actividades previstas en la Ley, los estatutos, la oferta de servicios y el presente contrato, se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, logística necesaria, documentación, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Designar dos (2) contadores públicos para que actúen como Revisor Fiscal del ICETEX principal y suplente, en los términos de las normas citadas en la cláusula segunda del presente contrato, y quienes desempeñen personalmente la citada actividad de Revisor Fiscal, quienes deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera. **3.** Prestar el servicio especializado con un equipo de trabajo integral idóneo para la ejecución de las actividades conducentes al cumplimiento del objeto contratado, quienes estarán durante todo el tiempo del contrato. **4.** Realizar las recomendaciones y sugerencias pertinentes para optimizar los procesos y fortalecer los controles. **5.** Revisar, dar su concepto y recomendaciones sobre las políticas y procesos del ICETEX para el control de los riesgos de mercado, de acuerdo a la política del Sistema Especial de Administración del Riesgo de Mercado – SEARM. **6.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del ICETEX se ajustan a las prescripciones de los estatutos, manuales, normas internas y a las decisiones de la junta directiva. **7.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva o al Presidente del ICETEX, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **8.** Abstenerse de publicar o de cualquier forma divulgar o permitir divulgar, total o parcialmente, el contenido de la información a terceros que no tengan una relación con el objeto contratado, especialmente a personas naturales o jurídicas que constituyan o puedan constituir competencia para las actividades que desarrolla la sociedad que suscribe el presente contrato. **9.** Mantener la reserva de la información para objetos diferentes al contratado y a no explotar comercialmente la base de conocimiento que el ICETEX ponga al servicio del desarrollo del objeto contratado, como tampoco lo podrán hacer sus empleados, funcionarios representantes, consultores, contratistas o asociados, y a mantener la reserva y autoría intelectual respecto de metodologías, software, programas de trabajo, papeles de trabajo, métodos de trabajo y todo aquello que represente conocimiento profesional derivado del desarrollo del objeto contratado por el ICETEX. **10.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



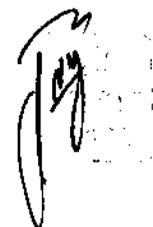
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/001** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

inspección y vigilancia del ICETEX, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **11.** Realizar las recomendaciones necesarias a la Junta Directiva y/o Presidente del ICETEX para que se lleven regularmente la contabilidad del ICETEX y las actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del ICETEX y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones al ICETEX necesarias para tales fines. **12.** Realizar y entregar periódicamente al ICETEX reportes ejecutivos y/o informes sobre las actividades realizadas. **13.** Inspeccionar asiduamente los bienes del ICETEX y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. **14.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar al ICETEX los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **15.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **16.** Solicitar al Presidente del ICETEX que se convoque a la Junta Directiva del ICETEX a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. **17.** Realizar control y análisis permanente para que el patrimonio del ICETEX sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible. **18.** Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. **19.** Constituir la Garantía Única consagrada en la cláusula octava y legalizar el contrato de forma oportuna. **20.** Presentar para cada pago una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **21.** Realizar vigilancia permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social del instituto y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los miembros de la Junta Directiva del ICETEX, los terceros y la propia Institución. **22.** Realizar inspección constante sobre el manejo de los libros de Contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurar que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma. **23.** cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución; su responsabilidad y acción deben ser permanentes. **24.** Su acción debe ser total, es decir, que todas la operaciones y bienes sin reserva alguna son objeto de su fiscalización. **25.** Su gestión debe ser libre de todo conflicto de interés



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **20072061** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. 26. La vigilancia que ejerce debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos. 27. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la junta directiva. 28. Elaborar un dictamen o informe sobre los estados financieros que deberá expresar por lo menos: Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva; Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho periodo; Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad sobre los estados financieros; Si los actos de los administradores de la entidad se ajustan a los estatutos y a las órdenes de la Junta Directiva; Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del ICETEX o de terceros que estén en poder de la misma. 29. Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la ley, para lo cual suscribirá con el ICETEX un compromiso de confidencialidad de la información, en los términos que indique la entidad. 30. Elaborar un plan de trabajo durante la ejecución del contrato en la cual se involucren todas las actividades propias de la revisoría, coordinando previamente los programas de control interno con el fin de cubrir las diferentes áreas buscando hacer eficiente el control. 31. Realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada planificación fiscal y mantener un adecuado control sobre los impuestos nacionales y municipales que permitan el cumplimiento estricto y oportuno de tales obligaciones, revisar las declaraciones de impuestos nacionales o municipales y, garantizar el cumplimiento de las normas laborales y cambiarias; todo lo anterior con el propósito de evitar contingencias en estas materias. 32. Advertir oportunamente al ICETEX de las situaciones que puedan afectar su gestión o que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para el ICETEX. 33. Informar oportunamente a la Junta Directiva o a la PRESIDENTE del ICETEX de situaciones que estos deban conocer o de irregularidades que puedan afectar el patrimonio social. 34. Proponer a la Junta Directiva y/o al Presidente del ICETEX para que los procedimientos y políticas se INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/061** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

ajusten a las necesidades de manejo y control de la información, presentando sus recomendaciones sobre los procedimientos de control interno. **35.** Realizar recomendaciones a la Junta Directiva y/o al Presidente del ICETEX para el adecuado desarrollo de las operaciones del ICETEX, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y, las instrucciones de la Junta Directiva del ICETEX. **36.** Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y en los términos de referencia y adendas de la Invitación Pública No. 001CD de 2007, documentos que hacen parte integral del contrato. **B) DEL ICETEX:** **EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del (los) Interventor(es) del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **4.** A través del (los) Interventor(es) del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO,** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**



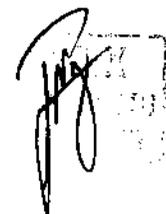
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/061** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria o la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR**



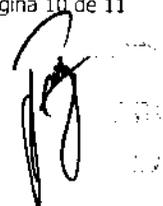
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **20072067** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL **CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL **CONTRATISTA** informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el (los) Interventor(es) del contrato, en coordinación con EL **CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si EL **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INTERVENTORÍA:** Corresponderá a Junta Directiva del ICETEX, o quien delegue, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL **CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/061** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARAGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **7.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

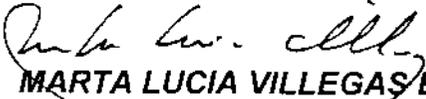


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **2007/001** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.
899.999.035-7 Y BDO AUDIT AGE S. A. NIT. 860.600.063-9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni el contratista ni el personal puesto a disposición del ICETEX para la prestación del servicio objeto del contrato, tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en la cual se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega al ICETEX del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no podrá iniciarse su ejecución.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los

26 MAR. 2007


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTE
ICETEX


ALFONSO ISMAEL ESCOBAR BARRERA
PRESIDENTE
BDO S. A.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

PBX: 38 21670
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 11 de 11

ICETEX	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
Rubro	REVISORIA FISCAL
Código	13-092-002-070
Novedad	02
Marzo 26/07	

